



AUTO LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2019-00493-02

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

ACCIONANTE SEVERO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Correo: lauraacer0101@gmail.com

ACCIONADO: ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS-

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

cruzlibrerosangelamaria@gmail.com

NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTAL de COOMEVA EPS S.A.

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S,

Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Al Despacho del Señor para resolver el escrito que antecede que allega la e.p.s accionada COOMEVA en la que solicita inaplicación de la sanción impuesta a los Representantes Legales. Allega prueba de que le fue cancelada la incapacidad al incidentante tal y como se aprecia en el anexo 39, es decir la accionada dio cumplimiento a lo pretendido en el presente trámite. Bucaramanga, 20 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Analista Regional Jurídico de COOMEVA E.P.S, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; así como la constancia secretarial que antecede, en la que la accionada arrima prueba del cumplimiento a lo pretendido, esto es, realizo el pago de la incapacidad reclamada.

Ahora bien, para atender la solicitud que, deprecada por la accionada, y que se visualiza en el anexo 39 del expediente, en la que expone su situación y solicita lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Que se declare que la EPS COOMEVA SA ha **CUMPLIDO** con las obligaciones que el mandato judicial le imponía.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se **INEJECUTE** LA SANCIÓN IMPUESTA a la Dra. CATALINA ROJAS QUINTERO y al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO.

TERCERO: Declare terminado el presente incidente de desacato y se archiven las diligencias. Así como todos los incidentes de desacato posteriores a la sanción.

CUARTO: Respetuosamente solicitamos al señor juez que oficie a las entidades pertinentes para que dejen sin efecto las sanciones disciplinarias de arresto y multa.

QUINTO: Notificar la decisión adoptada por su Honorable despacho en el presente trámite sancionatorio.

”

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar del incidentante fueron superados, el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA – SANTANDER

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”

Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción impuesta en auto de fecha 25 de Septiembre de 2020, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue confirmada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 30 de Septiembre de 2020, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 29 de Julio de 2019, por parte de la accionada COOMEVA E.P.S, la multa impuesta perdió su finalidad¹.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos del arresto y multa impuesta en auto de fecha 14 de octubre de 2020, a los Señores CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD –ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S y NELSON INFANTE RIAÑO, C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, decisión que fue confirmada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del 30 de Septiembre de 2020, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a las entidades que se les comunicó la sanción impuesta.

TERCERO: No hay lugar a librar oficios a las entidades involucradas, teniendo en cuenta que no se les comunicó la sanción y arresto impuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA

¹ Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción²- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.

En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.